



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 27
de 12 de diciembre de 2008

“Por el cual se subroga en su totalidad el Decreto 12 de 28 de abril de 2008, por el cual se reglamentó la contratación de la propaganda electoral”.

El Tribunal Electoral

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril del 2008, el Tribunal Electoral expidió el Decreto 12 para reglamentar la contratación de la propaganda electoral.

Que en el referido Decreto se establecieron mecanismos para obtener la identidad de las personas naturales o jurídicas que contratan la propaganda electoral y el endoso expreso de los candidatos o partidos a beneficiarse con cada cuña.

Que se ha identificado la conveniencia de que cada cuña vaya acompañada con la divulgación expresa del candidato o partido que ha endosado la cuña de conformidad con el mecanismo establecido en el Decreto 12.

Que el electorado tiene derecho a saber, cuando ve, escucha o lee una cuña de propaganda electoral, quién es el candidato o partido que la ha endosado, razón por la cual es necesario modificar el Decreto 12 para introducir este requerimiento por parte de los medios de comunicación.

Que al modificar el Decreto 12, es más conveniente subrogarlo en su totalidad para que en un nuevo texto único, se incorpore la modificación.

Que según el numeral 5 del artículo 202 del Código Electoral, los medios de comunicación tienen la responsabilidad de obtener la identidad de las personas que se hacen responsables de cada propaganda política, para que quienes se sientan afectados por ella, puedan exigir las responsabilidades legales correspondientes.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley Electoral.

DECRETA

Artículo 1. Se subroga en su totalidad el Decreto 12 de 28 de abril de 2008, el cual queda así:

Artículo 1. Toda persona (natural o jurídica) que solicite la divulgación de una propaganda política, deberá entregar al medio de comunicación, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo, número de la cédula de identidad personal y copia de la misma, dirección laboral y residencial de la persona que se hace responsable de la propaganda.
2. Nombre del candidato o partido que pretende beneficiar con la propaganda, y consentimiento escrito de que éste avala la propaganda.

La Firma de la declaración jurada se hará frente a una persona autorizada de la empresa que recibe la solicitud, quien dará fe de ello.

El modelo de declaración jurada se incorpora como Anexo del presente Decreto.

Parágrafo: El nombre del candidato o partido que tiene que avalar cada cuña, deberá aparecer como parte integral de la misma al momento de ser divulgada por el medio. A este efecto, en las cuñas de televisión se deberá incluir antes, durante o después de la cuña, un cintillo que diga: "Esta cuña ha sido aprobada por el candidato o partido ____". En las cuñas de prensa se deberá incluir como parte del aviso, un texto que diga: "Este aviso ha sido aprobado por el candidato o partido ____". En las cuñas radiales se deberá decir después de la cuña: "Propaganda política aprobada por el candidato o partido _____."

Artículo 2. Los medios de comunicación son responsables de obtener la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, a excepción de cuando la propaganda sea contratada por intermedio de una agencia publicitaria, en cuyo caso, ésta asume esa responsabilidad, debiendo, en todo caso, entregar al medio copia de la documentación.

Artículo 3. Este Decreto es aplicable a las imprentas, y en el caso de las vallas, la responsabilidad de su cumplimiento le cabe a la empresa que alquila el anuncio como arrendadora o permite su uso a través de cualquier medio.

Artículo 4. Las empresas que incumplan el presente Decreto, serán sancionadas con una multa de B/. 1,000.00 a B/. 10,000.00, de conformidad con el artículo 413 del Código Electoral.

Artículo 5. El Tribunal Electoral facilitará a los medios y agencias publicitarias, el diseño del formulario que debe usarse para solicitar la divulgación de propaganda electoral.

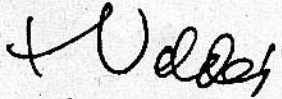
Artículo 2. Se ordena la publicación de este Decreto en el Boletín del Tribunal Electoral, y el mismo entrará a regir a partir del 1º de enero de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de 2008.

Publíquese y cúmplase,



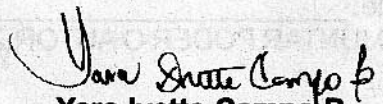
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Gerardo Solís
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional